

Boletín informativo de normativa tributaria publicada

2011 OCTUBRE

URRIA

Plazaratutako zerga-araudiari buruzko informazio-Albistegia

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala
Boletín Oficial de Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA
BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Boletín Oficial DE NAVARRA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ALHAO BOTHA
ARABAKO LURRALDE HISTORIKOAREN ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

BOTHA Nº 123 21/10/2011 (V)

ACUERDO 547/2011, del Consejo de Diputados de 11 de octubre, que renueva la representación de esta Diputación Foral en diversas Entidades y Organismos relacionadas con el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Sumario:

Como consecuencia de la constitución y configuración del Gobierno Foral (legislatura 2011/2015) procede la aprobación de Acuerdos para la designación de representantes de la Diputación Foral de Álava en los órganos de gobierno y administración de los Organismos, Sociedades y Entidades en los que está prevista legalmente su participación.

En concreto, se precisa la renovación de diversas representaciones relativas al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos:

1 CONSEJO VASCO DE FINANZAS

3 COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

42 COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN NORMATIVA

51 COMISIÓN DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4ª DEL CONCIERTO ECONÓMICO

55 CONSEJO VASCO DE JUEGO

56 COMISIÓN VASCA DE ESTADÍSTICA/EUSKAL ESTATISTIKA BATZORDEA

119 CONSEJO VASCO DE ESTADÍSTICA

124 JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DE ÁLAVA

135 COMISIÓN FORAL DE ESTADÍSTICA DE ÁLAVA

190 SOCIEDAD PROMOTORA BILBAO PLAZA FINANCIERA S.A. (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

190 SOCIEDAD PROMOTORA BILBAO PLAZA FINANCIERA S.A. (JUNTA GENERAL)

191 COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE BILBAO PLAZA FINANCIERA DEPOSITARIA, AGENCIA DE VALORES, S.A.

BOTHA Nº 123 21/10/2011 (V)

ORDEN FORAL 592/2011, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 13 de octubre, de modificación de la Orden Foral 318/2010 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 19 de mayo, por la que se aprueba el modelo 349 de Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet.

Sumario:

Las modificaciones a introducir por la presente Orden Foral, de carácter eminentemente técnico, se efectúan con el objetivo de realizar la necesaria adaptación del modelo 349 a la nueva redacción del apartado 12º del artículo 27 del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido introducida por Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2011, de 8 de febrero.

Dicha modificación consiste en la introducción de dos nuevas claves "M" y "H" que permitan identificar las entregas intracomunitarias de bienes posteriores a una importación exenta, de acuerdo con el apartado 12º del artículo 27 del Decreto Foral Normativo 12/1993, del Impuesto sobre el Valor Añadido, efectuadas bien por un importador identificado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, tenga o no la condición de representante fiscal, o por un representante fiscal en nombre y por cuenta de un importador no identificado a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido en el territorio de aplicación del Impuesto.

BOTHA Nº 125 26/10/2011 (IRPF)

DECRETO FORAL 61/2011, del Consejo de Diputados de 18 de octubre, que determina el rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.

Sumario:

El presente Decreto fija la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras para los períodos impositivos 2012 y 2013.

BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala

Boletín Oficial de Gipuzkoa

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA

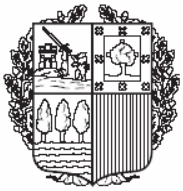

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial
DE NAVARRA

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOE Nº 240 5/10/2011 (V)

LEY 31/2011, de 4 de octubre, por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Sumario:

La presente ley tiene como objeto iniciar la transposición de dichas directivas, transposición que se completará con la normativa de desarrollo, y para ello se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Se aprovecha además la obligada modificación de la Ley 35/2003 en cumplimiento de nuestras obligaciones respecto al Derecho de la Unión Europea, para introducir otras modificaciones con el objetivo de reforzar la competitividad de nuestra industria en un contexto de mayor integración y competencia, y para establecer medidas en aras de una mejora de la supervisión de las IIC y de las sociedades gestoras por parte de la CNMV.

Con esos objetivos, la presente ley se compone de un artículo único que introduce modificaciones a la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva a lo largo de 71 apartados, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

BOE Nº 243 8/10/2011 (V)

REAL DECRETO 1360/2011, de 7 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior.

Sumario:

El régimen de declaración de las transacciones económicas con el exterior vigente en España, que data de 1991, se enfrenta a una serie de cambios operativos en los sistemas de liquidación de las operaciones de pago que, unidos a una marcada tendencia hacia la revisión de la regulación de la Unión Europea y de la mayoría de los Estados miembros, hacen necesaria su reforma parcial.

En particular, el Reglamento 924/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2560/2001, recoge en su artículo 15.1 una cláusula de revisión en virtud de la cual, el 31 de octubre de 2011 a más tardar, la Comisión presentará un informe sobre la conveniencia de «suprimir la obligación nacional de información sobre los pagos». Este informe podrá ir acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.

En ese mismo sentido, la regulación aprobada durante los últimos años en la práctica totalidad de Estados miembros ha previsto la supresión de tal obligación de información nacional sobre pagos, con fines estadísticos. Con el objeto de alinear la regulación española en la materia a la vigente en nuestro entorno financiero y de anticiparse con la máxima eficacia posible a la muy probable reforma del Reglamento 924/2009, resulta preciso reformar la normativa de transacciones económicas con el exterior y derogar aquellas disposiciones que mantienen la obligación de las entidades de remitir información de la que no disponen de forma inmediata y automatizable e incorporar, por el contrario, la obligación de remitir aquella que sí es de disposición inmediata. De este modo se suprime el deber de las entidades registradas de exigir a sus clientes los datos que completen la información de las operaciones en que intervienen, para remitirla posteriormente al Banco de España.

La reforma que se plantea, no obstante, permitirá el mantenimiento de la información de la que se dispone en la actualidad, de manera compatible con las tendencias regulatorias antes reflejadas y a través de dos fuentes distintas: una, la información automática suministrada por las entidades registradas y otra, la obtenida a partir de los datos que requiera el Banco de España a quienes realizan actos, negocios, transacciones y operaciones con el exterior, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 3 de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

BOE Nº 243 8/10/2011 (V)

ORDEN EHA/2670/2011, de 7 de octubre, por la que se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, de desarrollo del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior.

Sumario:

El actual sistema de declaración de las transacciones económicas con el exterior, que data de 1991, se enfrenta a una serie de modificaciones de las normas comunitarias y de los sistemas de liquidación de las operaciones de pago, que le afectan directamente.

En particular, el Reglamento 924/2009, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2560/2001, recoge en su artículo 15.1 una cláusula de revisión en virtud de la cual, el 31 de octubre de 2011 a más tardar, la Comisión presentará un informe sobre la conveniencia de «suprimir la obligación nacional de información sobre los pagos». Este informe podrá ir acompañado, en su caso, de una propuesta.

Esta revisión conducirá con toda probabilidad, según lo observado en las tendencias normativas experimentadas por la mayoría de Estados miembros de nuestro entorno, a la supresión de la obligación de información nacional sobre pagos con fines estadísticos. Con el objeto de anticiparnos a dicha modificación, es preciso reformar la normativa de transacciones económicas con el exterior y derogar aquellas disposiciones que mantienen la obligación de las entidades de remitir información de la que no disponen de forma inmediata y automatizable e incorporar, por el contrario, la obligación de remitir aquella que sí es de disposición inmediata. De este modo se suprime el deber de las entidades registradas de exigir a sus clientes los datos que completen la información de las operaciones en que intervienen, para remitirla posteriormente al Banco de España.

Tras la correspondiente reforma del Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre Transacciones Económicas con el Exterior, y en desarrollo del mismo, esta orden ministerial permitirá completar las modificaciones normativas necesarias al objeto de garantizar el mantenimiento de la información de la que se dispone en la actualidad, de manera compatible con las tendencias regulatorias antes reflejadas y a través de dos fuentes distintas: una, la información automática suministrada por las entidades registradas y otra, la obtenida a partir de los datos que requiera el Banco de España a quienes realizan actos, negocios, transacciones y operaciones con el exterior, de

conformidad con la obligación establecida en el artículo 3 de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre Régimen Jurídico de los Movimientos de Capitales y de las Transacciones Económicas con el Exterior.

LEY 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sumario:

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, instauró en nuestro país un sistema concursal moderno y unitario, de aplicación tanto a personas jurídicas como naturales, con independencia de que sean empresarios y profesionales. Un sistema que se rige por los principios de unidad legal, de disciplina y de procedimiento.

Esta ley representa un importante hito en nuestro Derecho de la insolvencia, al que incorporó soluciones económicas razonables, acompañadas de diversas garantías y de la creación, a través de la ley orgánica complementaria aprobada junto a aquélla, de una jurisdicción especializada y ampliamente reclamada, constituida por los jueces de lo Mercantil.

Sin embargo, el deterioro de la situación económica ha acentuado determinados aspectos de la legislación que han resultado disfuncionales y ha puesto de manifiesto el incumplimiento de uno de los propósitos principales de la ley, que es la conservación de la actividad profesional o empresarial del concursado. Hoy por hoy, la mayor parte de los concursos que se tramitan concluyen con la liquidación de la empresa, el cese de actividades y el despido de los trabajadores. Realidad que tensiona el sistema legal, al que se acude menos y, en su caso, más tarde que en otros países, habida cuenta del estigma que pesa todavía sobre el concurso, como consecuencia de una concepción histórica y cultural, y sin que se haya conseguido aumentar el grado de satisfacción de los acreedores ordinarios.

El Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal, ante la evolución de la situación económica, efectuó una importante modificación de la Ley Concursal, tratando de dar respuesta a los problemas más urgentes que la misma tenía planteados. La Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, también modificó 49 preceptos de la Ley Concursal. En cualquier caso, estas normas abrían paso a un proceso de reforma más amplio y ambicioso de la legislación concursal. Para ello se constituyó en el Ministerio de Justicia, en el seno de la Comisión General de Codificación, una Sección especial compuesta por todos los sectores implicados: judicatura, catedráticos, economistas y abogados, con el encargo de abordar las reformas, a la cual se pidió un esfuerzo enorme en un período de tiempo más reducido de lo que suele ser habitual para este tipo de proyectos. La documentación y el borrador elaborados por la Sección han servido de base a la reforma que se contiene en esta ley.

En definitiva, esta ley aporta al instituto del concurso una mayor seguridad jurídica, la apertura de nuevas vías alternativas que buscan el equilibrio entre la viabilidad de la empresa y la necesaria garantía judicial, el impulso de los medios electrónicos, así como la simplificación y la agilización procesal, sin olvidarse de efectuar una notable mejora de la posición de los trabajadores. Con ello se trata de normalizar el papel del concurso con el que cumple en los países de nuestro entorno, poniendo fin al estigma que hasta ahora lo ha lastrado, y se constituya como un instrumento al servicio de la viabilidad y dinamización de nuestro tejido empresarial.